

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Luis Alfonso Posada Vargas.
Demandado: Jesús Osvaldo Rodríguez García.
Rad: 2022-00144.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 468

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida mediante apoderado judicial por el señor LUIS ALFONSO POSADA VARGAS C.C. 2.470.863 en contra del señor JESUS OSVALDO RODRIGUEZ GARCIA C.C. 7.695.906.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALFONSO POSADA VARGAS C.C. 2.470.863 en contra del señor JESUS OSVALDO RODRIGUEZ GARCIA C.C. 7.695.906.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor del demandante LUIS ALFONSO POSADA VARGAS C.C. 2.470.863 por la siguiente suma de dinero:

Conforme a la LETRA DE CAMBIO N° LC-2111 3010695.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses corrientes del 1.5% , desde el 11 de junio de 2022 al 11 de septiembre de 2022 que ascienden a la suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$112.500 M/CTE)

C.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima mensual autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 12 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Luis Alfonso Posada Vargas.
Demandado: Jesús Osvaldo Rodríguez García.
Rad: 2022-00144.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la abogada HEIDY JIMENA PATIÑO ROMAN C.C. 1.054.924.876 T.P. 352.949 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 132 del 05 de octubre de 2022 ORLANDO GARCÍA DÍAZ SECRETARIO AD-HOC
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia